

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 14 DE AGOSTO DE 2.014.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14491/12 incorpora a la Ley Orgánica de las Municipalidades los incisos 18 y 19 del Artículo 108, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar la realización de un Boletín Oficial Municipal,

Que emana de las Leyes Fundamentales, la obligación para los legisladores de cumplir con reglas ineludibles para que los gobernantes puedan ser controlados por la sociedad,

Que la publicación de los actos de gobierno es una forma de control en si misma,

Que la forma Republicana de Gobierno se sustenta sobre pilares concretos tales como la División de Poderes, el control y el equilibrio de los mismos,

Que la publicación de los actos de gobierno fortalece la seguridad jurídica y garantiza el acceso a la libre información pública que es un bien social,

Que la publicación de los actos de gobierno ponen de manifiesto decisiones del Poder Público cuya publicidad abona su transparencia,

Que dicho actos deben ser local y masivamente difundidos en el Boletín Oficial Municipal, instrumentado a tal fin,

Que la ciudadanía, a través del cumplimiento de sus obligaciones fiscales contribuye con una gestión de gobierno eficaz, la información sobre los actos llevados a cabo por dicha gestión debe ser suministrada a la sociedad en su conjunto,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Instrumente en el Partido de Salliqueló en Boletín Oficial Municipal (BOM) creado por Decreto Municipal en el 2.004.-----

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones emanadas de los Departamentos Deliberativos y Ejecutivo del Distrito de Salliqueló, facultando al Departamento Ejecutivo a omitir los datos personales en aquellos casos en que se pueda afectar la privacidad de las personas.-----

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 3°).- Establécese la competencia del Departamento Ejecutivo Municipal para la instrumentación del Boletín Oficial Municipal en cuanto a la gestión de edición, impresión y administración del mismo.-----

ARTICULO 4°).- Dispónganse las siguientes secciones del Boletín Oficial Municipal:

- a) Departamento Deliberativo: Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones
- b) Departamento Ejecutivo: Decretos.-----

ARTICULO 5°).- Publíquese el Boletín Oficial Municipal con una periodicidad de una (1) vez al mes.-

ARTICULO 6°).- Transcribáanse los textos originales a publicarse de manera íntegra y sin modificación alguna, salvo comunicación fehaciente del órgano que remite el documento a publicar.---

ARTICULO 7°).- Arbítrense los medios desde el Departamento Ejecutivo para publicar la primera edición del Boletín Oficial Municipal a partir de los (30) días de la aprobación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 8°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1.563/14.-


LAURA SUAREZ
SECRETARIA




RAUL O. HERNANDEZ
PRESIDENTE